



Universidad Católica del Norte

ver más allá

**TRANSCRIPCIÓN OFICIAL**

CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE DECRETO

OFICIALIZA “**REGLAMENTO PLAN DE RECAMBIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**”

DECRETO N° 40/2014

ANTOFAGASTA, Julio 02 de 2014

**VISTOS:**

1. La propuesta “Plan de Recambio Académico” presentado por la Rectoría en la sesión extraordinaria N°6/2013 de fecha 29 de Octubre del 2013.
2. El Proyecto de Reglamento presentado al Consejo Superior en la sesión ordinaria N°1/2014 de fecha 24 de Junio del 2014 por la Comisión designada por Decreto N°77/2013.
3. El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N°1/2014 de fecha 24 de Junio de 2014.
4. El Decreto N°5/2011 de fecha 8 de Marzo de 2011 que aprobó el texto oficial de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
5. El Decreto N° 01/2013 de fecha 11 de Marzo de 2013 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró Rector a D. Jorge Tabilo Alvarez
6. Las facultades que me confiere el artículo 25° letra i) de los Estatutos vigentes.

**DECRETO:**

1° Oficialízase a partir de esta fecha la entrada en vigencia del “**REGLAMENTO PLAN DE RECAMBIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**”



Universidad Católica del Norte  
ver más allá

Hoja N°2 del Decreto N°40/2014

2° El documento que contiene el texto legal citado se archiva en Secretaría General 1.483.-

Comuníquese y Archívese en Secretaría General.

Transcríbese el presente Decreto a los Sres. Vicerrectores, Decanos, Director Jurídico, Auditor General, Director de Análisis Institucional, Director de Estudios (VAEA), Director de Análisis y Gestión (VRA), Directores Generales, Director de Análisis Institucional, Director de Recursos Humanos, Director de Finanzas, Director de Servicios, Director de Comunicaciones, Extensión y Admisión, Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Institucionales de la Universidad, Jefe de Depto. de Comunicaciones, Extensión y Admisión Sede Coquimbo. **FDO.: JORGE TABILO ALVAREZ, RECTOR; VICTORIA GONZALEZ STUARDO, SECRETARIO GENERAL.**



**VICTORIA GONZALEZ STUARDO**  
**SECRETARIO GENERAL**

DOCUMENTO 1.483 ANEXO AL  
DECRETO N° 40/2014 DE FECHA 2 DE  
JULIO DE 2014.



Universidad Católica del Norte  
ver más allá

## **REGLAMENTO PLAN DE RECAMBIO ACADEMICO**

ANTOFAGASTA, Julio 2014



# REGLAMENTO PLAN DE RECAMBIO ACADEMICO

## CAPITULO I

### NORMAS GENERALES

**Art. 1°** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por Plan de Recambio Académico el proceso que considera la planificación, comunicación y tramitación del retiro de la planta académica desde la edad de jubilación, conforme lo prescrito en el artículo 37 del Reglamento del Académico, la evaluación de su incorporación en la categoría de profesor adscrito, cuando corresponda, así como la incorporación de nuevos académicos en aquellas plantas vacantes autorizadas conforme al presente reglamento.

Las normas y procedimientos conducentes a la terminación de la relación laboral, así como las nuevas contrataciones que supongan el Plan de Recambio, deberán ajustarse al presente reglamento, al Reglamento del Académico, al estatuto de la Universidad Católica del Norte y las normas laborales contenidas en el Código del Trabajo y otras disposiciones legales vigentes.

**Art. 2°** El financiamiento del plan de recambio se fundará en el principio de corresponsabilidad entre la Unidad académica y la Administración Central, de modo que la Unidad de origen del académico que se acoge al plan de retiro, mantendrá por un año la planta vacante, pudiendo disponer de la misma transcurrido dicho plazo. Para tal efecto, se incorporará en el presupuesto central, el monto anual destinado al pago del finiquito del o los académicos que se acojan al plan de retiro.

**Art. 3°** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por académico de la Universidad Católica del Norte, aquella persona vinculada mediante contrato de trabajo indefinido con la Universidad y que forme parte del cuerpo académico regular, conforme al artículo quinto inciso segundo del Reglamento del Académico de la Universidad Católica del Norte.



## CAPITULO II DEL PLAN DE RETIRO

### TÍTULO I DEFINICIONES Y REQUISITOS

- Art. 4°** Se entenderá por Plan de Retiro aquel procedimiento destinado a la desvinculación del académico que cumpla con los requisitos que se señala en el presente reglamento.  
El académico que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, podrá optar voluntariamente al referido plan, otorgándose, en dicho caso, los beneficios económicos especiales que se contemplan en este cuerpo normativo.
- Art.5°** Los incentivos que contempla el Plan de Retiro y que se regulan en el presente reglamento, serán incompatibles con cualquiera otra indemnización, legal o voluntaria, que por término de la relación laboral deba pagar la Universidad.  
Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de los beneficios que se otorgan por el presente reglamento.
- Art.6°** Podrán optar al Plan de Retiro los académicos que hayan cumplido la edad legal de jubilación y que se encuentren vinculados con la Universidad mediante un contrato de trabajo de duración indefinida. Se requerirá, además, contar con una antigüedad en la universidad, de al menos diez años continuos.

### TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 7°** Durante el mes de enero de cada año, la Dirección de Recursos Humanos deberá elaborar un informe anual con el listado de los académicos y académicas que durante el año siguiente cumplirán las respectivas edades de jubilación. Dicho informe deberá reiterarse por el tiempo que establece el artículo décimo de este reglamento. El informe deberá contener el cálculo de finiquitos, condiciones de desvinculación y beneficios que el presente reglamento contempla. Dicho informe deberá ser enviado al Decano de cada Facultad o Directores de Escuela, en su caso, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y, al Vicerrector de Sede.



**Art. 8°** Durante el mes de marzo de cada año, la Dirección de Recursos Humanos deberá notificar, mediante documento que será entregado personalmente, a aquellos académicos que durante el año en curso cumplan los requisitos para optar al plan de retiro, descritos en el artículo sexto de este reglamento.

La carta dirigida al trabajador, deberá contener lo siguiente:

- a. Los requisitos necesarios para acogerse al plan de retiro y, en su caso, el cumplimiento de los mismos por parte del académico;
- b. Una explicación del procedimiento regulado en el presente reglamento para acogerse al plan de retiro;
- c. Los beneficios que contempla el presente reglamento para el académico que decide acogerse al programa;
- d. El formulario institucional que deberán entregar en el caso que decidan optar por el plan de retiro.

**Art. 9°** Los académicos que deseen acogerse al Plan de Retiro, que durante el año calendario de la notificación señalada en el artículo anterior cumplan con los requisitos previstos en este reglamento, deberán hacer entrega del formulario institucional señalado en el artículo octavo letra d) al Decano o Directores de Unidades académicas.

El plazo para la entrega del instrumento será hasta las 18:00 horas del último día hábil del mes de septiembre del año en que haya recibido la notificación señalada en el artículo anterior.

El Decano o Director de Unidad, deberá oficiar dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a la Dirección de Recursos de Humanos y a la Dirección de Administración y Finanzas en la Sede Coquimbo, informando aquellos académicos que se han acogido al plan.

**Art.10°** Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, efectuada la notificación señalada en el artículo octavo, el académico que cumplan con los requisitos y condiciones señaladas en este reglamento, tendrá un plazo máximo de dos años en el caso de los hombres y de siete años para las mujeres, para acogerse a éste. Dicha opción deberá realizarse en la forma y plazos señalados en el artículo anterior, es decir, mediante el formulario otorgado por Recursos Humanos y durante el mes de septiembre del año en que se sujete a la opción.

**Art. 11°** Comunicado a la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección de Administración y Finanzas en la Sede Coquimbo la solicitud de acogerse al plan de retiro, en los términos regulados en los artículos anteriores, dicha Dirección deberá comunicar a su vez la decisión del académico a la Vicerrectoría



Académica, Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, a la Vicerrectoría de Sede y a Secretaría General.

Hecha la comunicación que señala el inciso anterior, el académico deberá suscribir la terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo, en la Dirección de Recursos Humanos. El organismo convocará especialmente al académico para la suscripción del referido documento. La firma del documento hará nacer las indemnizaciones y beneficios contemplados en este reglamento.

Rectoría deberá instruir a la Secretaría General para que se dicte la resolución que oficialice el término del contrato de trabajo correspondiente, conforme lo prescribe el artículo treinta y ocho del reglamento del académico, a partir del primero de marzo del año siguiente a aquel en que se ha iniciado su tramitación. La causa de término del contrato de trabajo será siempre la de mutuo acuerdo de las partes, establecida en el artículo 159 N° 1 del Código del Trabajo.

**Art.12°** Los académicos que se acojan al plan de retiro, de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, tendrán los siguientes derechos y beneficios:

- La indemnización para aquellos académicos que tengan derecho a FIUN, de acuerdo con el Reglamento General del Fondo de Indemnización de la Universidad del Norte, oficializado por Decreto N°455/81 y suspendido por Decreto N°309/82;
- Una indemnización voluntaria equivalente a la indemnización por años de servicio contemplada en el artículo 163 del Código del Trabajo, para aquellos trabajadores que no gocen de FIUN, calculada con arreglo a lo prescrito en el artículo 172 del Código del Trabajo. En ningún caso se aplicará la limitación de las 90 UF que dispone el inciso final del artículo 172;
- Una indemnización voluntaria adicional equivalente de ocho meses de remuneración, calculadas con arreglo al artículo 172 del Código del Trabajo, incluyendo en su base de cálculo el tope de las 90 UF que contempla la norma. Dicha indemnización adicional se otorgará goce o no el académico de FIUN;
- La permanencia en el programa de Bienestar de Personal, en forma gratuita, por dos años contados desde la desvinculación del académico. Transcurridos los dos años, el académico podrá decidir su permanencia en el programa de bienestar, asumiendo el costo mensual de incorporación;
- La permanencia en el seguro colectivo de salud, en forma gratuita, por dos años contados desde la desvinculación del académico. Transcurridos los dos años, el académico podrá decidir su permanencia en el referido seguro, asumiendo el costo mensual de incorporación;
- La mantención de la casilla electrónica y del acceso ilimitado a la biblioteca y sus bases de datos.



### CAPÍTULO III DEL PLAN DE RECAMBIO

**Art.13°** Las condiciones financieras del plan de recambio deberán ajustarse a lo preceptuado en el artículo segundo del presente reglamento.

**Art.14°** Cumplida la condición financiera señalada en el artículo anterior, Vicerrectoría de Asuntos Económicos dictará una resolución que indique el cumplimiento de la condición señalada en el artículo segundo del presente reglamento.  
Dictada la resolución que se indica en el inciso precedente, la unidad académica podrá reemplazar inmediatamente la vacante, sin necesidad de aprobación de ella por la Comisión de Vicerrectores.

### CAPÍTULO IV DE LA CATEGORÍA DE PROFESOR ADSCRITO

#### TÍTULO I DEFINICIONES, REQUISITOS DERECHOS Y DEBERES

**Art.15°** A efectos del presente reglamento, se considera Profesor Adscrito al académico acogido al plan de retiro que, en reconocimiento de sus especiales méritos en el ejercicio de actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con el medio, se ha decidido la recontractación, en los términos que se señala en los artículos siguientes.

**Art.16°** Solo podrán ser contratados como profesores adscritos, aquellos académicos que no hayan cumplido 69 años de edad. Excepcionalmente y sólo con la autorización del Rector mediante decreto, se podrá proceder a la recontractación de académicos con edad superior a la precedentemente señalada. En este caso, el decreto del Rector indicará las actividades que podrá desempeñar el académico.

**Art.17°** El profesor adscrito pertenecerá al cuerpo académico especial, regulado en el reglamento del académico, con las modificaciones que pasan a expresarse.

**Art.18°** El profesor adscrito no podrá participar en los procesos de promoción destinados a modificar su jerarquía, manteniendo la de origen. Para tal efecto, su calidad será la de equivalente a la de profesor adjunto, con las excepciones que pasan a expresarse:

- a) No estará sujeto a evaluación de desempeño, en los términos señalados en el reglamento de evaluación de desempeño académico;



- b) No podrá participar con derecho a voto en las estructuras u organismos de gobierno de la Universidad, ni ser elegido para formar parte de las mismas;

Sin perjuicio de lo anterior, tendrá los demás deberes y derechos que tanto la Constitución, las leyes, generales y especiales, de orden laboral, de seguridad social y la regulación interna de la Universidad le confieren en el contexto de su relación laboral.

## TÍTULO II NOMBRAMIENTO Y TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

**Art. 19°** El profesor adscrito será nombrado por el Rector a petición del Decano o Director de Unidad, en su caso, petición que deberá fundarse en los criterios descritos en el artículo 15 de este reglamento y en la necesidad, para la unidad, de la permanencia del académico.

La solicitud del Decano y/o Director de unidad deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad o Consejo de Escuela, respectivamente.

La cantidad de profesores contratados como adscritos, no podrá superar el diez por ciento de la planta regular de la unidad académica correspondiente

**Art. 20°** A efectos de decidir el nombramiento del profesor adscrito, el Rector podrá solicitar mayores antecedentes a la unidad o informes a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Desarrollo Tecnológico o de Sede, según corresponda.

**Art. 21°** El profesor adscrito sólo podrá ser contratado a plazo fijo, por un período máximo de dos años, plazo que deberá especificarse en el decreto que, conforme al artículo 19 del presente reglamento, dicte el Rector.

## DISPOSICIONES TRASITORIAS

### Artículo primero transitorio:

Para el período comprendido entre los años 2014 a 2018, las Facultades de Ciencias, Ciencias de Ingenierías y Construcción, Ingeniería y Ciencias Geológicas y Ciencias del Mar, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Podrán someterse al procedimiento descrito en este reglamento, un máximo de cinco académicos anualmente por cada Facultad;
2. El Consejo de Facultad de cada Unidad determinará los criterios con arreglo a los que se permitirá a los académicos optar anualmente al plan regulado



en este artículo. Dichos criterios deberán fundarse en antecedentes objetivos y deberán contemplar, a lo menos, las siguientes condiciones:

- a. Deberá preferirse a los académicos que tengan FIUN por sobre aquellos que no tengan FIUN;
  - b. Entre los académicos que tengan FIUN, deberá preferirse a aquellos que tengan más de 70 años de edad;
  - c. Tendrán preferencia los académicos que tengan mayor antigüedad, en el caso que no puedan aplicarse ninguno de los criterios señalados en las dos letras anteriores.
3. A efectos de adoptar la decisión que prevé el numeral anterior, el Consejo de Facultad o el Consejo de Escuela deberá reunirse en sesión extraordinaria, para los períodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La decisión deberá comunicarse a la Dirección de Recursos Humanos, quien procederá conforme a lo preceptuado en este reglamento. Para optar al plan de retiro en los periodos comprendidos en los años 2014 a 2018, no regirán las limitaciones de tiempo señaladas en el artículo 10 de este reglamento.
4. Excepcionalmente durante el período señalado precedentemente, podrán ser recontractados como profesores adscritos aquellos académicos que no cumplan con el límite de edad señalado en el artículo 16 de este reglamento.
5. En lo demás, se observará lo prescrito en el presente reglamento.

#### **Artículo segundo transitorio:**

Las Facultades no comprendidas en el artículo anterior, podrán acoger al plan de retiro a los académicos que cumplan con los requisitos previstos en este reglamento, sin las limitaciones de edad exigidas en el artículo 10. Tampoco regirá en estos casos, las limitaciones de edad para la contratación como profesor adscrito, previstas en el artículo 16. Dicho régimen especial regirá para los años 2014 a 2018.

En lo demás, se observará lo prescrito en el presente reglamento.

